CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 506430 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** - ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Gerente de Proyectos, Código G2, Grado 09 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, **CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA** identificada con cédula de ciudadanía 1.067.856.129, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. ANM - 471 de 10 de febrero de 2026, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.**, con NIT. 900393625-3, legalmente constituida por Documento Privado de noviembre 02 de 2010, del Accionista Único, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín en noviembre 08 de 2010, en el libro IX, bajo el número 17676, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, quien en adelante se llamarán EL CONCESIONARIO; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **(i)** Que el día 1 de agosto de 2022, las sociedades denominadas **COMBIA SAS** con NIT. 901143696-8 y **TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.**, con NIT. 900393625-3 presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en el municipio de **PUERTO BERRÍO**, departamento de **ANTIOQUIA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 506430. **(ii)** Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **(iii)** Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. **(iv)** Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. **(v)** Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. **(vi)** Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de

contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: *"(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución (…)".* **(vii)** Que mediante evento 385527 del 13 de octubre de 2022 la sociedad proponente **COMBIA SAS** con NIT. 901143696-8 a través de su representante legal presentó desistimiento a la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. 506430. **(viii)** Que mediante evaluación económica de fecha 30 de octubre de 2022 se determinó que, los documentos presentados por la sociedad proponente TIGER AMERICAN GOLD S.A.S., para acreditar la capacidad económica cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **(ix)** Que mediante concepto técnico de fecha 16 de noviembre de 2022, se determinó que, la propuesta es viable técnicamente. Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. **(x)** Que mediante Resolución No 914-1422 de fecha 15 de diciembre de 2022, la Gobernación de Antioquia resolvió aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 506430, respecto del proponente COMBIA SAS y continuar respecto del proponente TIGER AMERICAN GOLD S.A.S., quedando ejecutoriada y en firme el 11 de abril de 2023, conforme certificado N. 2023030195287. **(xi)** Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. **(xii)** Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013- 02459-01, y dispuso: *"(…) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (…) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (…)"* **(xiii)** Que mediante evaluación técnico ambiental de fecha 24 de septiembre de 2024, se determinó que, *"(…) el área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna minería para la solicitud 506430. Por lo tanto, se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.(…)"* **(xiv)** Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento

de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 19 de noviembre de 2025, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Puerto Berrío-Antioquia, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN" en la que se concluyó que, *"(…) Se concertaron entre la Alcaldía Municipal y la Agencia Nacional de Minería las siete solicitudes viabilizadas presentadas en esta reunión de coordinación y concurrencia (…)"* **(xv)** Que en los días del 2 al 5 de diciembre de 2025 y del 17 al 20 de abril de 2026, se realizaron espacios de pedagogía y diálogo social, en el municipio de Puerto Berrío-Antioquia **(xvi)** Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 20255000228213l del 15 de diciembre de 2025, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 10 de diciembre de 2025 por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20252100512941, en los siguientes términos: *"(…) De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015, y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales se encuentran en constante actualización y depuración, a la fecha el equipo técnico pudo evidenciar que las siguientes solicitudes mineras: (…) 506430 (…) NO PRESENTAN TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. Es de indicar que, la capa geográfica donde reposan los polígonos legalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante. Observación: La información suministrada corresponde estrictamente al ámbito misional de la Agencia Nacional de Tierras, relacionada con la formalización y titulación colectiva a comunidades étnicas que así lo soliciten. En consecuencia, esta comunicación no constituye certificación de existencia y/o presencia de grupos étnicos en el área consultada. (…)"* **(xvii)** Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 0044 del 31 de marzo de 2026 notificado por estado No. GGDN-2026-EST-061 del 1 de abril de 2026 que, ordena la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Puerto Berrío-Antioquia **(xviii)** Que el día 21 de abril de 2026 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Puerto Berrío-Antioquia, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 506430. **(xix)** Que mediante evaluación jurídica de fecha 14 de mayo de 2026 se determinó que, *"(…) cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018"* **(xx)** Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS,** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE.** Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda

a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	PUERTO BERRÍO (05579)
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA (05)
RADICADO	56238
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	563,5430 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,40200	-74,64300
2	6,40300	-74,64300
3	6,40400	-74,64300
4	6,40500	-74,64300
5	6,40600	-74,64300
6	6,40700	-74,64300
7	6,40800	-74,64300
8	6,40900	-74,64300
9	6,41000	-74,64300
10	6,41100	-74,64300
11	6,41200	-74,64300
12	6,41300	-74,64300
13	6,41400	-74,64300
14	6,41500	-74,64300
15	6,41600	-74,64300
16	6,41700	-74,64300
17	6,41800	-74,64300
18	6,41900	-74,64300
19	6,42000	-74,64300
20	6,42100	-74,64300
21	6,42200	-74,64300
22	6,42300	-74,64300
23	6,42400	-74,64300
24	6,42500	-74,64300
25	6,42600	-74,64300
26	6,42700	-74,64300
27	6,42800	-74,64300
28	6,42900	-74,64300
29	6,43000	-74,64300
30	6,43100	-74,64300
31	6,43200	-74,64300
32	6,43300	-74,64300

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
33	6,43400	-74,64300
34	6,43500	-74,64300
35	6,43600	-74,64300
36	6,43600	-74,64200
37	6,43600	-74,64100
38	6,43600	-74,64000
39	6,43600	-74,63900
40	6,43600	-74,63800
41	6,43600	-74,63700
42	6,43600	-74,63600
43	6,43700	-74,63600
44	6,43700	-74,63500
45	6,43700	-74,63400
46	6,43700	-74,63300
47	6,43600	-74,63300
48	6,43500	-74,63300
49	6,43400	-74,63300
50	6,43300	-74,63300
51	6,43200	-74,63300
52	6,43100	-74,63300
53	6,43000	-74,63300
54	6,42900	-74,63300
55	6,42800	-74,63300
56	6,42700	-74,63300
57	6,42600	-74,63300
58	6,42500	-74,63300
59	6,42400	-74,63300
60	6,42300	-74,63300
61	6,42200	-74,63300
62	6,42100	-74,63300
63	6,42000	-74,63300
64	6,41900	-74,63300

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 506430 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
65	6,41800	-74,63300
66	6,41700	-74,63300
67	6,41600	-74,63300
68	6,41500	-74,63300
69	6,41500	-74,63200
70	6,41500	-74,63100
71	6,41500	-74,63000
72	6,41500	-74,62900
73	6,41500	-74,62800
74	6,41500	-74,62700
75	6,41400	-74,62700
76	6,41300	-74,62700
77	6,41200	-74,62700
78	6,41100	-74,62700
79	6,41000	-74,62700
80	6,40900	-74,62700
81	6,40800	-74,62700
82	6,40700	-74,62700
83	6,40600	-74,62700
84	6,40500	-74,62700
85	6,40400	-74,62700
86	6,40400	-74,62600
87	6,40400	-74,62500
88	6,40400	-74,62400
89	6,40400	-74,62300
90	6,40400	-74,62200
91	6,40400	-74,62100
92	6,40400	-74,62000
93	6,40400	-74,61900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
94	6,40300	-74,61900
95	6,40200	-74,61900
96	6,40100	-74,61900
97	6,40100	-74,62000
98	6,40100	-74,62100
99	6,40100	-74,62200
100	6,40100	-74,62300
101	6,40100	-74,62400
102	6,40100	-74,62500
103	6,40100	-74,62600
104	6,40100	-74,62700
105	6,40100	-74,62800
106	6,40100	-74,62900
107	6,40100	-74,63000
108	6,40100	-74,63100
109	6,40100	-74,63200
110	6,40100	-74,63300
111	6,40100	-74,63400
112	6,40100	-74,63500
113	6,40100	-74,63600
114	6,40100	-74,63700
115	6,40100	-74,63800
116	6,40100	-74,63900
117	6,40100	-74,64000
118	6,40100	-74,64100
119	6,40100	-74,64200
120	6,40100	-74,64300
1	6,40200	-74,64300

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del contrato de concesión 506430 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N02P04K12X	1,22239823
2	18N02P04K12Y	1,22239711
3	18N02P04K12Z	1,22239654
4	18N02P04K13U	1,22238818
5	18N02P04K13V	1,22239487
6	18N02P04K13W	1,22239375
7	18N02P04K13X	1,22239207
8	18N02P04K13Y	1,22239151
9	18N02P04K13Z	1,22238928

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
10	18N02P04K14Q	1,22238650
11	18N02P04K14R	1,22238594
12	18N02P04K14V	1,22238816
13	18N02P04K14W	1,22238649
14	18N02P04K17C	1,22240044
15	18N02P04K17D	1,22239932
16	18N02P04K17E	1,22239820
17	18N02P04K17H	1,22240320
18	18N02P04K17I	1,22240263

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 506430 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
19	18N02P04K17J	1,22240096
20	18N02P04K17M	1,22240485
21	18N02P04K17N	1,22240428
22	18N02P04K17P	1,22240261
23	18N02P04K17S	1,22240816
24	18N02P04K17T	1,22240704
25	18N02P04K17U	1,22240537
26	18N02P04K17X	1,22241037
27	18N02P04K17Y	1,22240870
28	18N02P04K17Z	1,22240702
29	18N02P04K18A	1,22239652
30	18N02P04K18B	1,22239540
31	18N02P04K18C	1,22239428
32	18N02P04K18D	1,22239371
33	18N02P04K18E	1,22239204
34	18N02P04K18F	1,22239928
35	18N02P04K18G	1,22239761
36	18N02P04K18H	1,22239593
37	18N02P04K18I	1,22239592
38	18N02P04K18J	1,22239425
39	18N02P04K18K	1,22240260
40	18N02P04K18L	1,22240092
41	18N02P04K18M	1,22239925
42	18N02P04K18N	1,22239813
43	18N02P04K18P	1,22239700
44	18N02P04K18Q	1,22240425
45	18N02P04K18R	1,22240257
46	18N02P04K18S	1,22240256
47	18N02P04K18T	1,22240033
48	18N02P04K18U	1,22239866
49	18N02P04K18V	1,22240646
50	18N02P04K18W	1,22240534
51	18N02P04K18X	1,22240421
52	18N02P04K18Y	1,22240254
53	18N02P04K18Z	1,22240197
54	18N02P04K19A	1,22239147
55	18N02P04K19B	1,22238924
56	18N02P04K19F	1,22239368
57	18N02P04K19G	1,22239201
58	18N02P04K19K	1,22239588
59	18N02P04K19L	1,22239421
60	18N02P04K19Q	1,22239809
61	18N02P04K19R	1,22239752
62	18N02P04K19V	1,22239974
63	18N02P04K19W	1,22239918
64	18N02P04K22C	1,22241258
65	18N02P04K22D	1,22241091

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
66	18N02P04K22E	1,22240923
67	18N02P04K22H	1,22241534
68	18N02P04K22I	1,22241311
69	18N02P04K22J	1,22241255
70	18N02P04K22M	1,22241699
71	18N02P04K22N	1,22241532
72	18N02P04K22P	1,22241530
73	18N02P04K22S	1,22242030
74	18N02P04K22T	1,22241753
75	18N02P04K22U	1,22241696
76	18N02P04K22X	1,22242196
77	18N02P04K22Y	1,22242029
78	18N02P04K22Z	1,22242027
79	18N02P04K23A	1,22240811
80	18N02P04K23B	1,22240754
81	18N02P04K23C	1,22240587
82	18N02P04K23D	1,22240419
83	18N02P04K23E	1,22240363
84	18N02P04K23F	1,22241142
85	18N02P04K23G	1,22240975
86	18N02P04K23H	1,22240918
87	18N02P04K23I	1,22240695
88	18N02P04K23J	1,22240694
89	18N02P04K23K	1,22241473
90	18N02P04K23L	1,22241195
91	18N02P04K23M	1,22241083
92	18N02P04K23N	1,22240916
93	18N02P04K23P	1,22240860
94	18N02P04K23Q	1,22241529
95	18N02P04K23R	1,22241472
96	18N02P04K23S	1,22241360
97	18N02P04K23T	1,22241247
98	18N02P04K23U	1,22241135
99	18N02P04K23V	1,22241749
100	18N02P04K23W	1,22241692
101	18N02P04K23X	1,22241525
102	18N02P04K23Y	1,22241468
103	18N02P04K23Z	1,22241246
104	18N02P04K24A	1,22240306
105	18N02P04K24B	1,22240194
106	18N02P04K24F	1,22240471
107	18N02P04K24G	1,22240359
108	18N02P04K24K	1,22240747
109	18N02P04K24L	1,22240635
110	18N02P04K24Q	1,22240912
111	18N02P04K24R	1,22240856
112	18N02P04K24V	1,22241078

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 506430 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
113	18N02P04K24W	1,22241077
114	18N02P04P02C	1,22242306
115	18N02P04P02D	1,22242304
116	18N02P04P02E	1,22242137
117	18N02P04P02H	1,22242693
118	18N02P04P02I	1,22242581
119	18N02P04P02J	1,22242413
120	18N02P04P02M	1,22242858
121	18N02P04P02N	1,22242691
122	18N02P04P02P	1,22242634
123	18N02P04P02S	1,22243134
124	18N02P04P02T	1,22243022
125	18N02P04P02U	1,22242910
126	18N02P04P02X	1,22243299
127	18N02P04P02Y	1,22243243
128	18N02P04P02Z	1,22243075
129	18N02P04P03A	1,22241970
130	18N02P04P03B	1,22242023
131	18N02P04P03C	1,22241746
132	18N02P04P03D	1,22241799
133	18N02P04P03E	1,22241576
134	18N02P04P03F	1,22242301
135	18N02P04P03G	1,22242189
136	18N02P04P03H	1,22241966
137	18N02P04P03I	1,22241965
138	18N02P04P03J	1,22241797
139	18N02P04P03K	1,22242467
140	18N02P04P03L	1,22242465
141	18N02P04P03M	1,22242242
142	18N02P04P03N	1,22242130
143	18N02P04P03P	1,22242018
144	18N02P04P03Q	1,22242687
145	18N02P04P03R	1,22242575
146	18N02P04P03S	1,22242518
147	18N02P04P03T	1,22242406
148	18N02P04P03U	1,22242184
149	18N02P04P03V	1,22242908
150	18N02P04P03W	1,22242851
151	18N02P04P03X	1,22242794
152	18N02P04P03Y	1,22242682
153	18N02P04P03Z	1,22242515
154	18N02P04P04A	1,22241465
155	18N02P04P04B	1,22241408
156	18N02P04P04F	1,22241630
157	18N02P04P04G	1,22241573
158	18N02P04P04K	1,22241906
159	18N02P04P04L	1,22241739

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
160	18N02P04P04Q	1,22242127
161	18N02P04P04R	1,22242015
162	18N02P04P04V	1,22242403
163	18N02P04P04W	1,22242291
164	18N02P04P07C	1,22243631
165	18N02P04P07D	1,22243519
166	18N02P04P07E	1,22243296
167	18N02P04P07H	1,22243796
168	18N02P04P07I	1,22243684
169	18N02P04P07J	1,22243627
170	18N02P04P07M	1,22243906
171	18N02P04P07N	1,22243850
172	18N02P04P07P	1,22243793
173	18N02P04P07S	1,22244293
174	18N02P04P07T	1,22244181
175	18N02P04P07U	1,22244069
176	18N02P04P07X	1,22244514
177	18N02P04P07Y	1,22244401
178	18N02P04P07Z	1,22244289
179	18N02P04P08A	1,22243184
180	18N02P04P08B	1,22243072
181	18N02P04P08C	1,22243015
182	18N02P04P08D	1,22242848
183	18N02P04P08E	1,22242735
184	18N02P04P08F	1,22243515
185	18N02P04P08G	1,22243348
186	18N02P04P08H	1,22243236
187	18N02P04P08I	1,22243013
188	18N02P04P08J	1,22242956
189	18N02P04P08K	1,22243625
190	18N02P04P08L	1,22243513
191	18N02P04P08M	1,22243456
192	18N02P04P08N	1,22243289
193	18N02P04P08P	1,22243232
194	18N02P04P08Q	1,22243901
195	18N02P04P08R	1,22243845
196	18N02P04P08S	1,22243677
197	18N02P04P08T	1,22243565
198	18N02P04P08U	1,22243397
199	18N02P04P08V	1,22244122
200	18N02P04P08W	1,22244065
201	18N02P04P08X	1,22243842
202	18N02P04P08Y	1,22243786
203	18N02P04P08Z	1,22243674
204	18N02P04P09A	1,22242678
205	18N02P04P09B	1,22242511
206	18N02P04P09F	1,22242789

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 506430 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
207	18N02P04P09G	1,22242732
208	18N02P04P09K	1,22243120
209	18N02P04P09L	1,22242952
210	18N02P04P09Q	1,22243341
211	18N02P04P09R	1,22243229
212	18N02P04P09V	1,22243617
213	18N02P04P09W	1,22243394
214	18N02P04P12C	1,22244789
215	18N02P04P12D	1,22244567
216	18N02P04P12E	1,22244565
217	18N02P04P12H	1,22245010
218	18N02P04P12I	1,22244843
219	18N02P04P12J	1,22244786
220	18N02P04P12M	1,22245231
221	18N02P04P12N	1,22245174
222	18N02P04P12P	1,22244952
223	18N02P04P12S	1,22245507
224	18N02P04P12T	1,22245284
225	18N02P04P12U	1,22245172
226	18N02P04P12X	1,22245727
227	18N02P04P12Y	1,22245560
228	18N02P04P12Z	1,22245504
229	18N02P04P13A	1,22244343
230	18N02P04P13B	1,22244231
231	18N02P04P13C	1,22244174
232	18N02P04P13D	1,22244061
233	18N02P04P13E	1,22243839
234	18N02P04P13F	1,22244618
235	18N02P04P13G	1,22244506
236	18N02P04P13H	1,22244394
237	18N02P04P13I	1,22244227
238	18N02P04P13J	1,22244115
239	18N02P04P13K	1,22244839
240	18N02P04P13L	1,22244727
241	18N02P04P13M	1,22244615
242	18N02P04P13N	1,22244558
243	18N02P04P13P	1,22244280
244	18N02P04P13Q	1,22245115
245	18N02P04P13R	1,22245003
246	18N02P04P13S	1,22244781
247	18N02P04P13T	1,22244779
248	18N02P04P13U	1,22244556
249	18N02P04P13V	1,22245281
250	18N02P04P13W	1,22245169
251	18N02P04P13X	1,22245056
252	18N02P04P13Y	1,22245000
253	18N02P04P13Z	1,22244887

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
254	18N02P04P14A	1,22243727
255	18N02P04P14B	1,22243559
256	18N02P04P14C	1,22243558
257	18N02P04P14D	1,22243446
258	18N02P04P14E	1,22243389
259	18N02P04P14F	1,22244113
260	18N02P04P14G	1,22243891
261	18N02P04P14H	1,22243834
262	18N02P04P14I	1,22243611
263	18N02P04P14J	1,22243555
264	18N02P04P14K	1,22244334
265	18N02P04P14L	1,22244056
266	18N02P04P14M	1,22244000
267	18N02P04P14N	1,22243887
268	18N02P04P14P	1,22243775
269	18N02P04P14Q	1,22244500
270	18N02P04P14R	1,22244332
271	18N02P04P14S	1,22244165
272	18N02P04P14T	1,22244108
273	18N02P04P14U	1,22243941
274	18N02P04P14V	1,22244720
275	18N02P04P14W	1,22244608
276	18N02P04P14X	1,22244496
277	18N02P04P14Y	1,22244384
278	18N02P04P14Z	1,22244217
279	18N02P04P15A	1,22243167
280	18N02P04P15B	1,22243055
281	18N02P04P15C	1,22242998
282	18N02P04P15F	1,22243498
283	18N02P04P15G	1,22243275
284	18N02P04P15H	1,22243163
285	18N02P04P15K	1,22243718
286	18N02P04P15L	1,22243496
287	18N02P04P15M	1,22243439
288	18N02P04P15Q	1,22243884
289	18N02P04P15R	1,22243717
290	18N02P04P15S	1,22243605
291	18N02P04P15V	1,22244160
292	18N02P04P15W	1,22243992
293	18N02P04P15X	1,22243936
294	18N02P04P17C	1,22245893
295	18N02P04P17D	1,22245781
296	18N02P04P17E	1,22245669
297	18N02P04P17H	1,22246169
298	18N02P04P17I	1,22246112
299	18N02P04P17J	1,22245945
300	18N02P04P17M	1,22246334

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 506430 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
301	18N02P04P17N	1,22246277
302	18N02P04P17P	1,22246055
303	18N02P04P17S	1,22246610
304	18N02P04P17T	1,22246498
305	18N02P04P17U	1,22246331
306	18N02P04P17X	1,22246776
307	18N02P04P17Y	1,22246719
308	18N02P04P17Z	1,22246607
309	18N02P04P18A	1,22245556
310	18N02P04P18B	1,22245500
311	18N02P04P18C	1,22245333
312	18N02P04P18D	1,22245221
313	18N02P04P18E	1,22244998
314	18N02P04P18F	1,22245777
315	18N02P04P18G	1,22245665
316	18N02P04P18H	1,22245498
317	18N02P04P18I	1,22245441
318	18N02P04P18J	1,22245274
319	18N02P04P18K	1,22245998
320	18N02P04P18L	1,22245831
321	18N02P04P18M	1,22245719
322	18N02P04P18N	1,22245662
323	18N02P04P18P	1,22245494
324	18N02P04P18Q	1,22246330
325	18N02P04P18R	1,22246217
326	18N02P04P18S	1,22245995
327	18N02P04P18T	1,22245883
328	18N02P04P18U	1,22245660
329	18N02P04P18V	1,22246495
330	18N02P04P18W	1,22246438
331	18N02P04P18X	1,22246271
332	18N02P04P18Y	1,22246214
333	18N02P04P18Z	1,22245991
334	18N02P04P19A	1,22244886
335	18N02P04P19B	1,22244829
336	18N02P04P19C	1,22244827
337	18N02P04P19D	1,22244605
338	18N02P04P19E	1,22244382
339	18N02P04P19F	1,22245217
340	18N02P04P19G	1,22245105
341	18N02P04P19H	1,22244882
342	18N02P04P19I	1,22244881
343	18N02P04P19J	1,22244713
344	18N02P04P19K	1,22245438
345	18N02P04P19L	1,22245381
346	18N02P04P19M	1,22245103
347	18N02P04P19N	1,22245157

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
348	18N02P04P19P	1,22244879
349	18N02P04P19Q	1,22245603
350	18N02P04P19R	1,22245546
351	18N02P04P19S	1,22245324
352	18N02P04P19T	1,22245267
353	18N02P04P19U	1,22245155
354	18N02P04P19V	1,22245879
355	18N02P04P19W	1,22245822
356	18N02P04P19X	1,22245655
357	18N02P04P19Y	1,22245598
358	18N02P04P19Z	1,22245376
359	18N02P04P20A	1,22244325
360	18N02P04P20B	1,22244213
361	18N02P04P20C	1,22244101
362	18N02P04P20F	1,22244601
363	18N02P04P20G	1,22244544
364	18N02P04P20H	1,22244322
365	18N02P04P20K	1,22244767
366	18N02P04P20L	1,22244710
367	18N02P04P20M	1,22244542
368	18N02P04P20Q	1,22245043
369	18N02P04P20R	1,22244930
370	18N02P04P20S	1,22244763
371	18N02P04P20V	1,22245208
372	18N02P04P20W	1,22245151
373	18N02P04P20X	1,22245039
374	18N02P04P22C	1,22247107
375	18N02P04P22D	1,22246940
376	18N02P04P22E	1,22246828
377	18N02P04P22H	1,22247383
378	18N02P04P22I	1,22247160
379	18N02P04P22J	1,22247048
380	18N02P04P22M	1,22247548
381	18N02P04P22N	1,22247492
382	18N02P04P22P	1,22247379
383	18N02P04P22S	1,22247769
384	18N02P04P22T	1,22247712
385	18N02P04P22U	1,22247545
386	18N02P04P23A	1,22246715
387	18N02P04P23B	1,22246603
388	18N02P04P23C	1,22246436
389	18N02P04P23D	1,22246324
390	18N02P04P23E	1,22246267
391	18N02P04P23F	1,22246881
392	18N02P04P23G	1,22246879
393	18N02P04P23H	1,22246712
394	18N02P04P23I	1,22246545

17 JUN 2026

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 506430 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
395	18N02P04P23J	1,22246432
396	18N02P04P23K	1,22247157
397	18N02P04P23L	1,22247100
398	18N02P04P23M	1,22246933
399	18N02P04P23N	1,22246876
400	18N02P04P23P	1,22246764
401	18N02P04P23Q	1,22247433
402	18N02P04P23R	1,22247321
403	18N02P04P23S	1,22247153
404	18N02P04P23T	1,22247041
405	18N02P04P23U	1,22246929
406	18N02P04P24A	1,22246100
407	18N02P04P24B	1,22245988
408	18N02P04P24C	1,22245820
409	18N02P04P24D	1,22245763
410	18N02P04P24E	1,22245596
411	18N02P04P24F	1,22246431
412	18N02P04P24G	1,22246264
413	18N02P04P24H	1,22246041
414	18N02P04P24I	1,22245984
415	18N02P04P24J	1,22245928
416	18N02P04P24K	1,22246541
417	18N02P04P24L	1,22246429
418	18N02P04P24M	1,22246262
419	18N02P04P24N	1,22246260
420	18N02P04P24P	1,22246148
421	18N02P04P24Q	1,22246762
422	18N02P04P24R	1,22246760
423	18N02P04P24S	1,22246538
424	18N02P04P24T	1,22246425
425	18N02P04P24U	1,22246369
426	18N02P04P25A	1,22245539
427	18N02P04P25B	1,22245372
428	18N02P04P25C	1,22245260
429	18N02P04P25F	1,22245815
430	18N02P04P25G	1,22245593
431	18N02P04P25H	1,22245481
432	18N02P04P25I	1,22245313
433	18N02P04P25J	1,22245312
434	18N02P04P25K	1,22245981
435	18N02P04P25L	1,22245869
436	18N02P04P25M	1,22245757
437	18N02P04P25N	1,22245589
438	18N02P04P25P	1,22245477
439	18N02P04P25Q	1,22246146
440	18N02P04P25R	1,22246089
441	18N02P04P25S	1,22245922
442	18N02P04P25T	1,22245755
443	18N02P04P25U	1,22245753
444	18N02P04Q21F	1,22245144
445	18N02P04Q21G	1,22245032
446	18N02P04Q21H	1,22244920
447	18N02P04Q21I	1,22244808
448	18N02P04Q21J	1,22244641
449	18N02P04Q21K	1,22245310
450	18N02P04Q21L	1,22245253
451	18N02P04Q21M	1,22245141
452	18N02P04Q21N	1,22245029
453	18N02P04Q21P	1,22244972
454	18N02P04Q21Q	1,22245641
455	18N02P04Q21R	1,22245529
456	18N02P04Q21S	1,22245417
457	18N02P04Q21T	1,22245195
458	18N02P04Q21U	1,22245193
459	18N02P04Q22F	1,22244474
460	18N02P04Q22K	1,22244694
461	18N02P04Q22Q	1,22245025
ÁREA TOTAL, (Hectáreas)		**563,5430**

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 461

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **506430**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRÍO**, departamento de **ANTIOQUIA** y comprende una extensión superficiaria total de **563,5430 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, calculada con base en el Origen Nacional, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **PARÁGRAFO PRIMERO. El área se entrega como cuerpo cierto**, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor

que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO TERCERO. LA CONCEDENTE no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. PARÁGRAFO CUARTO.** Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a)** Plazo para Exploración. **TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO.**

Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO**. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4**. Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6**. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8**. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios

actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12**. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional**. 7.15 Plan de Gestión Social - PGS:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social - PGS, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **506430** El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de **TRES (03) MESES**, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social - PGS, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de Gestión Social - PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social - PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL**

CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social - PGS, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será

considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental. EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización. LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para

el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, según lo establezca **LA CONCEDENTE,** contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO,** los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como **CONCESIONARIO(S)**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL**

CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:

•Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONCESIONARIO**. •Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República. • Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONCESIONARIO**. • Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificado del REDAM del **CONCESIONARIO** • Acta de Concertación con el municipio de **PUERTO BERRÍO,** departamento de **ANTIOQUIA,** de fecha 19 de noviembre de 2025. • Auto No. 0044 del 31 de marzo de 2026 notificado por estado No. GGDN-2026-EST-061 del 1 de abril de 2026 que, ordena la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **PUERTO BERRÍO**, departamento de **ANTIOQUIA**. • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 21 de abril de 2026 en el municipio de **PUERTO BERRÍO**, departamento de **ANTIOQUIA** y grabación en medio magnético. •Oficio No. No. 20255000228213l del 15 de diciembre de 2025 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos

17 JUN 2026

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS No. 506430 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.

de la Agencia Nacional de Tierras • Licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • Póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C., a los 17 JUN 2026

LA CONCEDENTE	EL CONCESIONARIO
CIELO VICTORIA GONZALEZ MEZA	MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA
Gerente de Proyectos Código G2 Grado 9	Representante Legal
Agencia Nacional de Minería - ANM	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.

Adriana Rocio Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Revisión Área, Coordenadas Juan Carlos Vargas Losada –GRMN
Revisó: Isaac Elías Bedoya Cardenas – Asesor VCT
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera